

Los Veterinarios cuidarán que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigoríficos a temperaturas inferiores a 60°C.

Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla de un solo uso para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

Artículo 4º: Personal facultativo autorizado.— La vacuna se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre podrán colaborar en la Campaña de acuerdo con los Veterinarios Titulares correspondientes, solicitando a través de los mismos, las dosis y documentación precisa.

De no ser atendida esta petición por los Veterinarios Titulares en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a la Consejería de Agricultura y Alimentación en solicitud de la vacuna que precisen.

Una vez recibida la vacuna y la documentación, los Veterinarios de ejercicio libre, liquidarán a los Veterinarios Titulares que les hayan facilitado los productos, la cantidad de 338 Pts./perro incluida la tarjeta sanitaria. En el caso de que no se incluya la medalla metálica, por poseerla de años anteriores, la cantidad será de 283 Pts./perro.

Artículo 5º: Ejecución de la Campaña.— El servicio de vacunación oficial, se llevará a cabo en los locales que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Veterinarios Titulares, sin perjuicio de las vacunaciones que se realicen en las clínicas veterinarias privadas.

Los días y horarios en que se efectuará la vacunación oficial, serán fijados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular o en su caso el Jefe de los Servicios Veterinarios, salvo en las clínicas veterinarias privadas, en las cuales será el titular de las mismas quien determine el horario adecuado.

Al finalizar la Campaña, los Veterinarios de ejercicio libre deberán informar a los Veterinarios Titulares respectivos, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada) así como el nombre y domicilio de su propietario, para posterior inclusión o comprobación en el censo canino.

Artículo 6º: Identificación de los animales.— A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el Veterinario que realizó la operación y una chapa metálica, que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta sanitaria canina, se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La cantidad a abonar por la identificación y marcaje o diligencia será de 55 Pts.

Se excluyen de dicho abono los animales, cuyos titulares se hallen incluidos en el Padrón de Beneficiencia Municipal, que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño cuatro por dos centímetros y llevará la siguiente inscripción "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla L.O.

Estas medallas, así como las Tarjetas, fichas, sellos, etc., se distribuirán a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja.

Artículo 7º: Importe de la vacunación.— El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 688 Pts. incluida la tarjeta sanitaria y medalla metálica, y 663 Pts. cuando no precise de medalla metálica por poseerlo de Campañas anteriores, conforme a la siguiente distribución:

	<u>Pts.</u>
A las oficinas de tasas correspondientes	
— A la Consejería de Salud y Consumo	8
— A la Consejería de Agricultura y Alimentación	5
Al Veterinario Titular por organización de la Campaña en su municipio, conservación de la vacuna, vigilancia postvacunal y relación de animales vacunados	70
— Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o Veterinario libre y colaboradores)	350
A la Organización Colegial Veterinaria	
— Tarjeta sanitaria, ficha y medalla metálica para identificación canina	55
— Sello Campaña	25
A la Consejería de Agricultura y Alimentación	
— Importe de la vacuna utilizada y jeringuilla de un solo uso	175

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales, la totalidad de dicha suma y abonarán en las Consejerías de Salud y Consumo y de Agricultura y Alimentación, las tasas

correspondientes y en estas últimas, además, el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación con el laboratorio que suministró el producto.

Artículo 8º: Recogida de perros vagabundos.— A partir de la fecha de terminación de la Campaña de vacunación antirrábica los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales.

Estos perros vagabundos se sacrificarán en el plazo de 72 horas, si no son reclamados por sus dueños. Si son reclamados en ese plazo, los propietarios deberán presentar la Tarjeta Sanitaria canina, y en el caso de no presentarla, se vacunarán antes de ser entregados, abonando los propietarios los derechos de vacunación y la sanción que corresponda.

Aquellos perros que sean capturados, pero en sus collares se encuentre la medalla sanitaria de lucha antirrábica, serán mantenidos por un plazo de 7 días, en espera de reclamación de sus dueños. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido reclamados se procederá a su eutanasia.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Consejería de Salud y Consumo, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. En forma simultánea, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos municipios. Igualmente, la Consejería de Salud y Consumo remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como la custodia y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Los perros vagabundos, así como las crías que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos conforme a las normas higiénico-sanitarias, serán sacrificadas por procedimientos rápidos e indolores.

Artículo 9º: Circulación de perros.— Desde la fecha de terminación de la Campaña queda prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van acompañados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta Sanitaria, que estén vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

Al tener carácter nacional la Campaña de Lucha Antirrábica, los dueños de perros, podrán proceder a su vacunación en cualquier lugar de España, si en las fechas en que se desarrolle la misma se encuentran fuera de esta Comunidad Autónoma. Esta situación, no exime de inscripción en el censo canino del municipio de residencia permanente, sin que en ningún caso estén obligados a efectuar una nueva vacunación ni al abono de la misma.

Artículo 10º: Lucha contra la Zoonosis y Alimañas.— La Consejería de Salud y Consumo colaborará conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas contra la Campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la Zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos y sacrificados, a la Consejería de Salud y Consumo, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorial.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud y Consumo las cabezas de todos los perros que, habiendo mordido a alguna persona, muriesen en el periodo de observación.

b) Asimismo la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen Campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobraren si fueran sospechosas de rabia; este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud y Consumo, a través de los Servicios Veterinarios, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Artículo 11º: Hidatidosis.— Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la Hidatidosis, según normas que dictará la Consejería de Salud y Consumo, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación, permitirá que los propietarios de los animales permanezcan en los lugares de tratamiento el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.